

Resolución de la procedencia del registro de la C. Ana Emilia Pesci Martínez, como candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas en el proceso electoral extraordinario 2016.

Resultados

1. Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral, autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2015-2016, en el que se elegiría Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Zacatecas. Convenio que se firmó el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Cabe indicar que en la cláusula décima cuarta del referido Convenio señala que dicho instrumento tendrá una duración limitada a partir de su inscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial.

El Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral; tiene como objeto el de precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el citado Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del proceso electoral.

2. El siete de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2015-2016, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
3. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas².

¹ En adelante Instituto Electoral

² En adelante Reglamento

4. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, los relativos al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
5. El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal de Zacatecas inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, mismo que concluyó el diez de junio siguiente. Al finalizar el cómputo municipal de la elección, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.
6. El doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez, realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos y candidatos independientes de acuerdo a la votación que obtuvieron cada uno de ellos y se expidieron las constancias de asignación respectivas.
7. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral con la finalidad de controvertir el cómputo de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
8. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral Local al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas de mayoría relativa y representación proporcional. Resolución que fue confirmada por razones distintas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León³ mediante sentencias SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016⁴ y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

³ En adelante Sala Regional Monterrey.

⁴ El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, determinó confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

Federación mediante sentencias SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.

9. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
10. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión especial, emitió la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
11. El treinta de septiembre de este año, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis, el cual en la parte conducente establece:

[...]

B A S E S:

Primera. *Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.*

Segunda. *Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.*

Tercera. Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Cuarta. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citará a sesión solemne para dar inicio formal al proceso electoral extraordinario el diez de octubre de dos mil dieciséis.

...

Sexta. Podrán participar los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue anulada, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

...

Décima. Los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar en la elección extraordinaria, deberán llevar a cabo el registro de sus respectivas candidaturas, conforme a lo previsto en los artículos 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, o supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del dos al cinco de noviembre de dos mil dieciséis.

Decimoprimer. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los registros de candidaturas a más tardar el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

[...]"

12. El treinta de septiembre del año actual, el C. Gerardo Mata Chávez, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano⁵ ante el Tribunal Electoral Local para controvertir el referido Decreto. Juicio Ciudadano que fue radicado con la clave TRIJEZ-JDC-214/2016.
13. El diez de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

⁵ En adelante Juicio Ciudadano

14. En la misma fecha, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario; la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral extraordinario; se ratifican: los Acuerdos y la Normatividad Electoral aplicable; la fusión de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y la de Precampañas, respectivamente; la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas; así como en su caso, las Plataformas Electorales de los partidos políticos; y se aprueba la creación e integración de la Comisión para el seguimiento del proceso electoral extraordinario 2016.

Entre los acuerdos y normatividad ratificados se encuentra el Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el treinta de octubre de dos mil quince.

15. El once de octubre de este año, se instaló el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 67 numeral 2 de la Ley Orgánica.

16. El doce de octubre del año que transcurre, el Tribunal Electoral Local resolvió el Juicio Ciudadano TRIJEZ–JDC-214/2016 y determinó confirmar el Decreto número cuatro expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

17. Inconforme con la citada sentencia, el C. Gerardo Mata Chávez promovió Juicio Ciudadano ante la Sala Regional Monterrey, al cual le correspondió la clave SM-JDC-282/2016.

18. El veintidós de octubre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la C. Ana Emilia Pesci Martínez, mediante el cual manifestó su deseo de participar como candidata independiente en el proceso electoral extraordinario para renovar los cargos del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

19. El veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01-2860/2016 dio respuesta a la solicitud realizada por la C. Ana Emilia Pesci Martínez, en el sentido de que la autoridad administrativa local se encontraba imposibilitada para atender su solicitud de conformidad con lo señalado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado en la parte conducente del Decreto número cuatro y por lo determinado por el órgano jurisdiccional local.
20. Inconforme con la citada respuesta, la C. Ana Emilia Pesci Martínez *vía Per Saltum* promovió Juicio Ciudadano ante la Sala Regional Monterrey, al cual le correspondió la clave SM-JDC-285/2016.
21. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-092/VI/2016 aprobó las modificaciones a los artículos 9, fracciones V, VI, VII y IX de los *“Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones”* y 15, fracciones V, VI, VII y IX del *“Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas”* para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Modificaciones relativas al plazo de separación del cargo establecidas en los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir quienes pretendan postularse como candidatos en la elección de Ayuntamiento.
22. El treinta y uno de octubre del año actual, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-097/VI/2016 aprobó el *“Operativo de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas”*.
23. El dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey, resolvió el Juicio Ciudadano SM-JDC-282/2016 y determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local TRIJEZ-JDC-214/2016.

En dicha sentencia, la Sala Regional Monterrey estableció directrices para regular la participación de los candidatos independientes en la elección extraordinaria 2016, exclusivamente en lo que se refiere a la obtención de apoyos ciudadanos, las cuales consisten en lo siguiente:

“1. Dentro del plazo para el registro de candidaturas (del dos al cinco de noviembre) la ciudadanía puede solicitar su inscripción como postulantes independientes.”

La solicitud respectiva deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

2. Luego que los aspirantes entreguen la documentación correspondiente, y hasta el **veintidós de noviembre** podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano. Conforme a esta directriz, los interesados que no hubieren participado en la elección ordinaria contarán con 20 días para recabar las firmas de respaldo. Se entenderá que las personas que sí participaron en la elección ordinaria ya tienen satisfecha la referida exigencia.

El porcentaje que deberán reunir es el 2% previsto en el artículo 322, párrafo 3 de la Ley Electoral Local; mismo porcentaje definido en la Base Sexta de la convocatoria para la elección **ordinaria**.

3. Toda vez que el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos y los plazos para las campañas coinciden a partir del diez de noviembre, los aspirantes podrán realizar, simultáneamente, desde esa fecha, actividades tendentes a recabar firmas y actos de campaña.

Lo anterior, sin que resulte un detrimento a su derecho de promoverse, pues en esencia, ambas actividades (la recaudación de apoyo y las campañas electorales) suponen proyección hacia la ciudadanía. Máxime que contarán con acceso, en la proporción debida, a tiempos de radio y televisión.

En ese sentido, deberá distribuirse oportunamente el financiamiento público correspondiente entre los aspirantes que hayan colmado al nueve de noviembre (día previo al inicio de las campañas) los requisitos de ley exigidos hasta este punto, excepto el relativo al apoyo ciudadano en términos del Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2016⁶, así como los tiempos en radio y televisión de conformidad con el diverso proveído ACG-IEEZ-084/VI/2016.

4. El IEEZ verificará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el numeral 1, en los términos de ley y plazos establecidos en la convocatoria, esto es, a más tardar el nueve de noviembre.

5. A más tardar el veintitrés de noviembre, los aspirantes deberán presentar al IEEZ su solicitud de registro preliminar, la cual deberá contener la información y acompañarse de las constancias exigidas en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

6. El IEEZ deberá verificar la documentación aportada y pronunciarse al respecto en un plazo breve.

7. En caso que el IEEZ determine que el aspirante no cumplió cabalmente los requisitos, este no podrá continuar realizando actos de campaña.

⁶ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos de precampaña y campaña, el financiamiento público para gastos de campaña, el límite de aportaciones de simpatizantes y los límites de financiamiento privado a los que están sujetos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Zacatecas.

La improcedencia del registro no exime a los participantes del cumplimiento de las reglas de fiscalización de los recursos que hubieran recibido u obtenido por concepto de financiamiento público o privado”.

24. En la misma fecha, la Sala Regional Monterrey, resolvió el Juicio Ciudadano SM-JDC-285/2016⁷ y determinó revocar el oficio IEEZ-01-2860/2016 emitido por el Consejero Presidente del Instituto Electoral.

En dicha sentencia, la Sala Regional Monterrey determinó que las directrices para regular la participación de los candidatos independientes en la elección extraordinaria 2016, exclusivamente en lo referente a la obtención de apoyo ciudadano señaladas en el Juicio Ciudadano SM-JDC-282/2016 son aplicables al SM-JDC-285/2016.

25. La C. Ana Emilia Pesci Martínez aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2016 cumplió con los requisitos señalados por la Sala Regional Monterrey en la directriz identificada con el numeral 1 de la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave: SM-JDC-282/2016 en el que revocó la sentencia del Tribunal Electoral Local TRIJEZ-JDC-214/2016, toda vez que presentó la documentación siguiente: **a)** escrito de intención, **b)** acta constitutiva, **c)** registro federal de contribuyentes de la asociación civil, **d)** cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, y **e)** copia simple de la credencial para votar con fotografía de la aspirante a candidata independiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento.

26. El cinco de noviembre de dos mil dieciséis, la C. Ana Emilia Pesci Martínez presentó solicitud de registro preliminar y documentación anexa como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, con excepción de las cédulas de apoyo ciudadano, conforme a lo señalado en las directrices establecidas por la Sala Regional Monterrey en la sentencia SM-JDC-282/2016.

27. El seis de noviembre de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Solicitud de Registro Preliminar y sus anexos, a fin de que con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 332 numeral 2 de la Ley Electoral y 23

⁷ El Juicio Ciudadano fue interpuesto por la C. Ana Emilia Pesci Martínez, en contra del oficio IEEZ-01-2860/2016

numeral 1 del Reglamento, realizara el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos legales para obtener el registro preliminar.

- 28.** La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante Acuerdo tuvo por recibida la solicitud de registro preliminar y sus anexos; ordenándose se integrara con la documentación de referencia el expediente correspondiente y se inscribiera en el Libro de Registro, bajo el número de orden que le correspondiera, que al efecto es: CAJ-CI-SRP-EX/04/16 y se procediera a la verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos.
- 29.** El siete de noviembre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, el oficio IEEZ-DESI-03/327/2016 signado por el Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual en atención al diverso IEEZ-DEAJ/512/16, remitió la verificación técnica del emblema de la C. Ana Emilia Pesci Martínez y gama CMYK de los emblemas de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral.
- 30.** El nueve de noviembre del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas mediante resolución RCG-CME-02-09/11/2016 aprobó la procedencia provisional del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa presentada por la C. Ana Emilia Pesci Martínez para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, para el proceso electoral extraordinario 2016. Registro que quedó condicionado a que en su caso, este órgano superior de dirección, mediante resolución convalidara su registro como candidata independiente al cumplir los requisitos de Ley.
- 31.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-057/VI/2016 aprobó la procedencia provisional del registro de la lista de candidatos a regidores(as) por el principio de representación proporcional presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por parte de la C. Ana Emilia Pesci Martínez para integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para el proceso electoral extraordinario 2016. Registro que quedó condicionado a que en su caso el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución convalidara su registro como candidata independiente al cumplir los requisitos de Ley.

- 32.** El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG796/2016 emitió los criterios específicos para la fiscalización de los aspirantes y candidatos independientes que soliciten su registro para contender en el proceso electoral local extraordinario 2016, por el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.
- 33.** El veintitrés de noviembre del año actual, la C. Ana Emilia Pesci Martínez, presentó solicitud de registro preliminar de candidatura independiente, carta bajo protesta de decir verdad y aceptación de la candidatura y plataforma electoral, así como recibos de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano.
- 34.** A las ocho horas cincuenta minutos del veintitrés de noviembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 334 de la Ley Electoral, 24, numeral 2 del Reglamento y Directriz número 5 señalada por la Sala Regional Monterrey en la sentencia SM-JDC-282/2016 y con base en lo previsto en los Apartados “A” y “B” del punto 7.7 del Apartado 7 denominado “CANDIDATOS INDEPENDIENTES” de la Cláusula Primera del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a través del Consejero Presidente del Instituto Electoral, remitió mediante oficio IEEZ-01/3175/16, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en medio digital, la base de datos con los apoyos de los ciudadanos que respaldaron a la C. Ana Emilia Pesci Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, con la finalidad de que se realizara el procedimiento de verificación señalado en el punto 7.7 del Anexo Técnico citado.
- 35.** A las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos del veintitrés de noviembre del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se recibió oficio número INE-JLE-ZAC/4297/2016 signado por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas a través del cual envía los resultados en medio digital a esta autoridad administrativa electoral, los resultados obtenidos de la revisión de la situación registral de la relación de los apoyos ciudadanos que presentó la C. Ana Emilia Pesci Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, de conformidad con el procedimiento de verificación señalado en el punto 7.7 del Anexo Técnico.

Documento que la Secretaría Ejecutiva turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.

- 36.** El veinticuatro de noviembre del presente año, a la una hora con cincuenta y tres minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el oficio INE-JLE-ZAC/4298/2016 mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas remitió un disco compacto que contiene en formato Excel los resultados obtenidos de la revisión de la situación registral de la relación de los apoyos ciudadanos que presentó la C. Ana Emilia Pesci Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
- 37.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos mediante oficio, remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos, información del apoyo ciudadano, con base en la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- 38.** El veinticuatro de noviembre del año en curso, en sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, realizó la revisión de la solicitud de registro preliminar, la documentación anexa y el resultado de la verificación de apoyo ciudadano del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 332, 333 y 334 de la Ley Electoral; 21, 22, 23 y 24 del Reglamento. Con base en la verificación de la Comisión de estudio; este órgano superior de dirección, resuelve sobre la procedencia del registro de la C. Ana Emilia Pesci Martínez como candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, de conformidad con los siguientes

Considerandos:

A) GENERALIDADES

Primero.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, establece en la parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia

⁸ En adelante Constitución Federal

Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁹, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos quienes podrán participar como candidatos independientes y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Quinto.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

⁹ En adelante Constitución Local

Sexto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹¹ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹², señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia. La Comisión de Asuntos Jurídicos es un órgano de vigilancia de carácter permanente.

¹⁰ En adelante Ley General de Instituciones

¹¹ En adelante Ley Electoral

¹² En adelante Ley Orgánica

Décimo.- Que el artículo 27, fracciones II, XI, XXI, XXVII de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de este Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los candidatos independientes se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes.

Décimo primero.- Que el artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del estado de Zacatecas es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo segundo.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones y Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

Décimo tercero.- Que el artículo 145, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral señala que el registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa deberá hacerse ante el Consejo Municipal y de manera supletoria ante el Consejo General.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con la Base cuarta de la Convocatoria para la elección extraordinaria emitida mediante Decreto número cuatro por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, el diez de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el primero de octubre del mismo año.

Décimo quinto.- Que en términos de lo previsto por la Base tercera de la Convocatoria para la elección extraordinaria emitida mediante Decreto número cuatro por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, la jornada electoral para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, tendrá verificativo el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

Décimo sexto.- Que los artículos 314 numeral 1 fracción III, 321, 322, 332, 333, 334 y 335 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 18 numerales 3 y 4, 19 numeral 3, 20 numeral 1 fracción III, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento, establecen el derecho de las y los ciudadanos para participar como candidatos y candidatas independientes, entre otras, en las elecciones de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas por el principio de mayoría relativa, así como los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en el proceso electoral bajo la figura de candidatura independiente.

Décimo séptimo.- Que los artículos 317 numeral 1, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral y 16 numeral 1, fracciones II, III y IV del Reglamento, indican que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende, entre otras, las siguientes etapas: a) De los actos previos al registro de candidaturas independientes; b) De la obtención del apoyo ciudadano; c) De la verificación del apoyo ciudadano, y d) Del registro de candidaturas independientes.

Décimo octavo.- Que los artículos 321 de la Ley Electoral y 19 numeral 3 del Reglamento, señalan que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, son el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a la candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral.

Décimo noveno.- Que los artículos 334 numeral 2 de la Ley Electoral y 24 numeral 3 del Reglamento, indican que no se computarán las firmas para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: 1. Nombres con datos falsos o erróneos; 2. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente; 3. En el caso de candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación para la que se está compitiendo; 4. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la Lista Nominal; 5. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y 6. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Vigésimo.- Que en términos de los artículos 335 numeral 1 de la Ley Electoral y 25 numeral 1 del Reglamento, establecen que el Consejo General sesionará para emitir

resolución en la que se determine la procedencia del registro preliminar y expedirá la constancia correspondiente.

Vigésimo primero.- Que los artículos 332 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral; 21 y 22 numeral 1, fracción I del Reglamento, señalan los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a la candidatura independiente para obtener su registro preliminar.

Vigésimo segundo.- Que el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, mediante resolución RCG-CME-02-09/11/2016 del nueve de noviembre del presente año, en el resolutive segundo aprobó la procedencia provisional del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa presentada ante este Consejo Municipal Electoral por parte de la C. Ana Emilia Pesci Martínez para integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para el proceso electoral extraordinario 2016. Registro que quedó condicionado a que en su caso, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución convalidara su registro como candidata independiente al cumplir los requisitos de Ley.

Vigésimo tercero.- Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-057/VI/2016 del nueve de noviembre de este año aprobó la procedencia provisional del registro de la lista de candidatos a regidores(as) por el principio de representación proporcional presentada ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por parte de la C. Ana Emilia Pesci Martínez para integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para el proceso electoral extraordinario 2016. Registro que quedó condicionado a que en su caso el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución les convalidara su registro como candidata independiente al cumplir los requisitos de Ley.

B) DE LAS DIRECTRICES QUE DEBERAN OBSERVAR QUIENES ASPIREN A CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS

Vigésimo cuarto.- El dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey, emitió sentencia en el Juicio Ciudadano, identificado con la clave: SM-JDC-282/2016 en el que revocó la sentencia del Tribunal Electoral Local TRIJEZ-JDC-214/2016 y estableció directrices para regular la participación de los candidatos independientes en la elección extraordinaria, exclusivamente en lo referente a la obtención de apoyos ciudadanos, en las que se señaló: **a)** Dentro del plazo para el registro de candidaturas -del dos al cinco de noviembre- la ciudadanía puede solicitar

su inscripción como postulantes independientes; **b)** Los aspirantes a candidatos independientes podrán realizar, a partir del diez de noviembre y hasta el veintidós de noviembre, actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano. El porcentaje que deberán reunir es el 2% previsto en el artículo 322, párrafo 3 de la Ley Electoral, mismo porcentaje definido en la Base Sexta de la Convocatoria para la elección ordinaria; **c)** Los aspirantes podrán realizar simultáneamente actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano y actos de campaña –del diez al veintidós de noviembre–; **d)** El Instituto Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el numeral 1, a más tardar el nueve de noviembre; **e)** A más tardar el veintitrés de noviembre, los aspirantes deberían presentar al Instituto Electoral su solicitud de registro preliminar, la cual deberá contener la información y anexar la documentación exigidas en los artículos 21 y 22 del Reglamento; **f)** El Instituto Electoral deberá verificar la documentación aportada y pronunciarse al respecto en un plazo breve; **g)** En el caso que el Instituto Electoral determine que el aspirante no cumplió cabalmente los requisitos, este no podrá continuar realizando actos de campaña, y **h)** La improcedencia del registro no exime a los participantes del cumplimiento de las reglas de fiscalización de los recursos que hubieran recibido por concepto de financiamiento público o privado.

C) DEL REGISTRO PRELIMINAR

Vigésimo quinto.- Que con la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar y documentación anexa, por parte de la aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, el cinco de noviembre del presente año, dio inicio el procedimiento de registro preliminar que tiene como objetivo verificar los requisitos preliminares para la procedencia del registro como candidata independiente exigidos por los artículos 332 de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento.

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, procede a verificar los requisitos preliminares. Para tal efecto, se abordarán los apartados siguientes:

I. De la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar en el formato CI SRP (Artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento y Directriz número 5 establecida por la Sala Regional Monterrey en la sentencia SM-JDC-282/2016).

Los artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento y Directriz número 5 establecida por la Sala Regional Monterrey de la sentencia SM-JDC-

282/2016, señalan que los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar, a más tardar el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente presentó el cinco y veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la solicitud de registro preliminar en el formato CI SRP como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

II. Del contenido de la Solicitud de Registro Preliminar en el formato CI SRP (Artículos 332, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 22 del Reglamento y Directriz número 5 establecida por la Sala Regional Monterrey en la sentencia SM-JDC-282/2016).

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o huella dactilar del solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso a) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la Solicitud de Registro Preliminar, fue presentada en el formato CI SRP, el cual contiene el apellido paterno, apellido materno, el nombre completo y la firma de la C. Ana Emilia Pesci Martínez como aspirante a la candidatura independiente como Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el lugar y fecha de nacimiento de la aspirante a la candidatura independiente, a saber: Zacatecas, Zacatecas, el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso c) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el domicilio y tiempo de residencia de la aspirante a la candidatura independiente.

4. Ocupación del solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica la ocupación de la aspirante a la candidatura independiente, que es la de periodista.

5. Clave de la credencial para votar del solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso e) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla la clave de la credencial para votar de la aspirante a la candidatura independiente.

6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso f) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica que el cargo al que se postula la aspirante a la candidatura independiente es el de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso g) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente señaló en la Solicitud de Registro Preliminar al C. Gerardo Mata Chávez como su representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Callejón de García Rojas número 108, Colonia Centro en Zacatecas, Zacatecas.

8. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso h) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso h) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar la aspirante a la candidatura independiente, señaló la integración de su comité de campaña electoral y las funciones que desarrollarán cada uno de sus miembros de la siguiente manera:

- a) C. Eduardo Francisco Goitia Martínez
Funciones: Coordinador General
- b) C. Grecia Eugenia Rodríguez Navarro
Funciones: Organización
- c) C. Edgar Francisco González Romo
Funciones: Financiamiento
- d) C. Patricia Uribe de la Torre
Funciones Comunicación Social

9. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso i) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso i) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar la aspirante a la candidatura independiente, señaló como domicilio oficial del comité de campaña el ubicado en Callejón de García Rojas número 108, Colonia Centro, en Zacatecas, Zacatecas.

10. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso j) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento.)

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente, señaló en la Solicitud de Registro Preliminar, al C. Francisco José Villegas Santillán como la persona que fungirá como tesorero, encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña de la candidatura independiente.

III. De la documentación anexa a la Solicitud de Registro Preliminar (Artículos 332, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II del Reglamento y Directriz número 5 establecida por la Sala Regional Monterrey en la sentencia SM-JDC-282/2016)

1. Documento en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso a) del Reglamento.)

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente presentó el formato CI MV, a través del cual manifestó su voluntad de ser candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

2. Copia del acta de nacimiento y anverso y reverso de la credencial para votar vigente (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento.)

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente presentó copia de su acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de su credencial para votar.

3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso c) del Reglamento.)

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente, presentó la Plataforma Electoral: *“Propuestas Político-Administrativas para el Gobierno del Municipio de Zacatecas, 2016-2018”*.

4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente electoral (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso d) del Reglamento.)

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente, presentó la copia de la caratula de activación del contrato de servicios bancarios con el Banco Mercantil del Norte, S.A. de la cuenta aperturada a nombre de la Asociación Civil *“Emilia Pesci, A. C”*.

5. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del

reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley Electoral y la presentación de la copia simple y legible de las credenciales de elector de quienes respalden la candidatura independiente (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, incisos f) y g) del Reglamento.)

5.1 Requisito del Porcentaje de Respaldo Ciudadano

El artículo 322 numeral 3 de la Ley Electoral y 20 numeral 1 fracción III del Reglamento, indican que para integrantes de los Ayuntamientos del Estado por el principio de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

De conformidad con lo previsto en los artículos citados y en la Directriz número 2 establecida por la Sala Regional Monterrey en la sentencia SM-JDC-282/2016, la relación de apoyo ciudadano que corresponde al Municipio de Zacatecas es la siguiente:

Listado Nominal de Electores del Municipio de Zacatecas, Zacatecas con corte al 31 de agosto de 2015 ¹³	Número de apoyos requeridos (2%), con base en la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2015
101,801	2,037

Para dar cumplimiento a lo anterior, la aspirante a la candidatura independiente, presentó cuatrocientas catorce cédulas de apoyo ciudadano en los Formatos CI CR; dos mil setecientos veintiuno copias de credenciales para votar y las firmas de tres mil ochenta y cuatro personas que respaldan la candidatura en el municipio.

¹³ Oficio número INE/JLE-ZAC/4483/2015 del Instituto Nacional Electoral. Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015

De conformidad con lo previsto en los artículos 334 numeral 1 de la Ley Electoral, 24 numerales 1 y 2 del Reglamento y el Apartado Siete de la Cláusula Primera del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a través del Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01/3175/16, remitió en medio digital a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la base de datos de la relación de apoyo ciudadano, a efecto de que se llevara a cabo el procedimiento de verificación de los registros de apoyo ciudadano de la aspirante a la candidatura independiente.

Por lo que, se remitieron dos mil seiscientos treinta registros de los tres mil ochenta y cuatro que se presentaron, toda vez no se capturaron cuatrocientos cincuenta y cuatro de conformidad con el “Anexo I” que forma parte de esta resolución.

El veintitrés de noviembre del año en curso, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, remitió mediante oficio número INE/JLE-ZAC-4297/2016 a la autoridad administrativa electoral, los resultados del procedimiento de verificación.

Del informe respecto de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se obtuvieron los siguientes resultados:

ANA EMILIA PESCI MARTÍNEZ	Registros
EN PADRON ELECTORAL	38
EN LISTA NOMINAL	2300
EN OTRA ENTIDAD	10
DUPLICADO	62
BAJA DEL PADRON	54
NO LOCALIZADO	160
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	6
TOTAL	2630

Bajo estos términos, de los dos mil seiscientos treinta registros, correspondientes a la relación de apoyo ciudadano presentada por la aspirante a la candidatura independiente, dos mil trescientos se encuentran en el Listado Nominal Electoral con fecha de actualización al treinta y uno de agosto de dos mil quince del municipio de Zacatecas, Zacatecas y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 332,

numeral 1, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso f) del Reglamento.

En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito del porcentaje de apoyo ciudadano, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente presentó las cédulas de respaldo ciudadano en el formato CI CR con las firmas de dos mil trescientos ciudadanos y ciudadanas que respaldan su candidatura con su respectiva copia de la credencial para votar, lo que representa un 2.25% de la Lista Nominal de Electores del Municipio.

5.2 Requisito de secciones requeridas por municipio

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 numeral 3 de la Ley Electoral y 20 numeral 1 fracción III del Reglamento, la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2 % de la Lista Nominal de Electores del municipio, con corte al 31 de agosto del 2015 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, como se detalla a continuación:

Secciones del Municipio de Zacatecas	Secciones requeridas del municipio (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas)
111	55

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente presentó las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano en el formato CI CR de noventa y siete secciones de las cincuenta y cinco requeridas que suman cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, de conformidad con el “Anexo II” que forma parte de esta resolución.

Por tanto, se le tiene por cumplido a la aspirante a la candidatura independiente el requisito de la obtención del apoyo ciudadano y la presentación de las copias de las credenciales de electores que coinciden con cada uno de los registros contenidos en las cédulas respectivas, según lo previsto en los artículos 322 numeral 3 de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción III del Reglamento.

6. La presentación del emblema impreso y en medio digital y los colores con los que se pretende contender (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso h) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente, presentó el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender. Derivado de la verificación técnica de dicho emblema, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, se tiene que cumple con los pantones y parámetros establecidos por la norma electoral, a saber:

- a) Software utilizado: Corel Draw X6;
- b) Tamaño: 5 X 5 cm;
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a “curvas”, y
- e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Emblema:

Características



C:0 M:0 Y:0 K:0	Pantone Trans.White
C:0 M:0 Y:0 K:80	Pantone 446 U
C:0 M:0 Y:0 K:20	Pantone 5455 U
C:80 M:10 Y:45 K:0	Pantone 326 U
C:60 M:0 Y:0 K:0	Pantone 305 U
C:85 M:33 Y:0 K:0	Pantone 2995 U
C:100 M:100 Y:25 K:25	Pantone 2747 U
C:50 M:100 Y:0 K:0	Pantone 2592 U

C:10 M:100 Y:50 K:0	Pantone Rubine Red U
C:0 M:95 Y:20 K:0	Pantone Hexachrome Magenta U
C:0 M:100 Y:100 K:20	Pantone Red 032 U
C:0 M:65 Y:100 K:0	Pantone 165 U
C:0 M:35 Y:85 K:0	Pantone 1225 U
C:20 M:0 Y:100 K:0	Pantone 809 U
C:65 M:10 Y:100 K:10	Pantone 355 U

7. Escrito bajo protesta de decir verdad (Artículos 332, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción III del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente, presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV, a través del cual manifiesta:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- No ser presidenta del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata independiente.

8. Manifestación para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados (Artículos 332, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción IV del Reglamento).

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente presentó escrito en el formato CI FIE, a través del cual manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo sexto.- Que la C. Ana Emilia Pesci Martínez, deberá cumplir con la reglas de fiscalización de los recursos que hubiera obtenido por concepto de financiamiento público o privado.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con el punto Segundo del Acuerdo INE/CG796/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización para los ciudadanos que participen en el proceso se realizará en un solo período que comprenderá lo relativo a la obtención del apoyo ciudadano y a la campaña, por lo que únicamente deberán presentar un informe con todas las operaciones llevadas a cabo.

Asimismo, el punto de Acuerdo Cuarto del referido Acuerdo señala que los plazos para la fiscalización de las actividades correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, para la renovación de los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas.

Además, el punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo INE/CG796/2016 indica que el registro de las operaciones efectuadas por los candidatos independientes deberá realizarse en el Sistema Integral de Fiscalización, conforme a las reglas que contemplan las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.

El punto Tercero del Acuerdo citado, señala que para efectos de tope de gasto de obtención de apoyo ciudadano y de campaña se fiscalizará como tope único el acumulado de los montos que haya fijado el Organismo Público Local Electoral para ambos periodos.

Vigésimo octavo.- Que el nueve de noviembre del presente año, mediante resoluciones RCG-CME-02-09/11 y RCG-IEEZ-057/VI/2016, emitidas por el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas y el Consejo General aprobaron la procedencia provisional del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, a la C. Ana Emilia Pesci Martínez, registro que quedó condicionado a que el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución convalidara su registro como candidata independiente al cumplir los requisitos exigidos por la Ley Electoral.

Toda vez que la C. Ana Emilia Pesci Martínez ha cumplido con los requisitos establecidos por las normas electorales y las directrices señaladas por la Sala Regional Monterrey en la sentencia SM-JDC-282/2016, se convalida su registro como candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, así como el de las candidaturas que integran la planilla y la lista por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, que en su momento fueron aprobadas por el Consejo Municipal Electoral y el Consejo General mediante las referidas resoluciones.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 313, 314 numeral 1, fracción III, 319, 322 numeral 3, 332, 334, 335, 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 5, 18, 19, 20 numeral 1, fracción III, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, y a la sentencia del Juicio Ciudadano SM-JDC-282/2016 emitida por la Sala Regional Monterrey, este órgano máximo de dirección.

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se convalidan los registros de las candidaturas de la planilla de mayoría relativa que en su momento realizó la C. Ana Emilia Pesci Martínez, de conformidad a lo señalado en el Considerando Vigésimo segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se convalidan los registros de las candidaturas de la lista de representación proporcional que en su momento realizó la C. Ana Emilia Pesci Martínez, de conformidad a lo señalado en el Considerando Vigésimo tercero de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, expídase a la C. Ana Emilia Pesci Martínez Constancia de Registro de candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

CUARTO. La C. Ana Emilia Pesci Martínez, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para la fiscalización de los recursos que hubiera obtenido por concepto de financiamiento público o privado.

QUINTO. Infórmese de esta resolución al Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de esta resolución.

SÉPTIMO. Publíquese la resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo